

# Incluyen en aumentos generales a pensionistas del Sist. Asistencial de los Estibadores del Callao

DECRETO LEY No. 21874

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley No. 21781 se dispuso un aumento general para todos los trabajadores de los Sectores Público y No Público, así como para los pensionistas de los diversos regímenes que él señala; entre los cuales no están considerados los pensionistas sujetos al régimen del Decreto Supremo No. 10 de 9 de marzo de 1963 que creó al Sistema Asistencial de los Estibadores Matriculados del Callao;

Que, asimismo, el Decreto Ley No. 21866 ha dispuesto un aumento general de las remuneraciones y pensiones de acuerdo a una escala acumulada, Decreto que en su Artículo 8° tampoco considera entre los pensionistas beneficiados a los del régimen del referido Sistema Asistencial;

Que es intención del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, otorgar los aumentos generales antes mencionados a todos los trabajadores y pensionistas del país sin excepción, por lo que corresponde incluir en los alcances del Artículo 6° del Decreto Ley No. 21781 y del Artículo 8° del Decreto Ley No. 21866, a los pensionistas del Sistema Asistencial de los Estibadores Matriculados del Callao;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Compréndese dentro de los alcances del Artículo 6° del Decreto Ley No. 21781 y del Artículo 8° del Decreto Ley No. 21866, para efecto de los aumentos generales que ellos disponen, a los rentistas a cargo exclusivo del Sistema Asistencial de los Estibadores Matriculados del Callao, así como a los que perciben pensiones de viudez y orfandad por parte de dicho Sistema, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo No. 10 de 9 de marzo de 1963.

Artículo 2°— Los mayores egresos que originen los pagos dispuestos en los artículos anteriores, serán de cargo de las Compañías y Agencias Navieras y Terminal Marítimo del Callao.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setentisiete.

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice Almirante AP. RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP. GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

Teniente General FAP. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

General de División EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Ingeniero WALTER PIAZZA TANGUIS, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. OTTO ELESAPURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ELI VIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP. LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de junio de 1977.

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP., DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Vice-Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.